

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01419

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ELKIN ELIAS PEREZ VASQUEZ** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN**, por las siguientes sumas de dinero.

Pagaré No. 009769.

por \$229019 de la cuota N° 8 de fecha 30/12/2017 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$134788,
- por intereses de plazo causados \$54233, desde la fecha 01/12/2017 hasta 30/12/2017.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 9 de fecha 30/01/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$136976,
- por intereses de plazo causados \$52045, desde la fecha 01/01/2018 hasta 30/01/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 10 de fecha 28/02/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$139200,
- por intereses de plazo causados \$49822, desde la fecha 01/02/2018 hasta 28/02/2018.
- por AVAL \$33236 y

•por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 11 de fecha 30/03/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$141459,
- por intereses de plazo causados \$47562, desde la fecha 01/03/2018 hasta 30/03/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 12 de fecha 30/04/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$143755,
- por intereses de plazo causados \$45266, desde la fecha 01/04/2018 hasta 30/04/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 13 de fecha 30/05/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$146089,
- por intereses de plazo causados \$42932, desde la fecha 01/05/2018 hasta 30/05/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 14 de fecha 30/06/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$148460,
- por intereses de plazo causados \$40561, desde la fecha 01/06/2018 hasta 30/06/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 15 de fecha 30/07/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$150870,
- por intereses de plazo causados \$38151, desde la fecha 01/07/2018 hasta 30/07/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 16 de fecha 30/08/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$153320,
- por intereses de plazo causados \$35702, desde la fecha 01/08/2018 hasta 30/08/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 17 de fecha 30/09/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$155808,
- por intereses de plazo causados \$33213, desde la fecha 01/09/2018 hasta 30/09/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 18 de fecha 30/10/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$158338,
- por intereses de plazo causados \$30684, desde la fecha 01/10/2018 hasta 30/10/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 19 de fecha 30/11/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$160908,
- por intereses de plazo causados \$28113, desde la fecha 01/11/2018 hasta 30/11/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 20 de fecha 30/12/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$163520,
- por intereses de plazo causados \$25501, desde la fecha 01/12/2018 hasta 30/12/2018.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 21 de fecha 30/01/2019 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$166174,
- por intereses de plazo causados \$22847, desde la fecha 01/01/2019 hasta 30/01/2019.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 22 de fecha 28/02/2019 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$168872,
- por intereses de plazo causados \$20149, desde la fecha 01/02/2019 hasta 28/02/2019.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 23 de fecha 30/03/2019 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$171613,
- por intereses de plazo causados \$17408, desde la fecha 01/03/2019 hasta 30/03/2019.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 24 de fecha 30/04/2019 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$174399,
- por intereses de plazo causados \$14622, desde la fecha 01/04/2019 hasta 30/04/2019.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 25 de fecha 30/05/2019 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$177230,
- por intereses de plazo causados \$11791, desde la fecha 01/05/2019 hasta 30/05/2019.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 26 de fecha 30/06/2019 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$180107,
- por intereses de plazo causados \$8914, desde la fecha 01/06/2019 hasta 30/06/2019.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 27 de fecha 30/07/2019 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$183031,
- por intereses de plazo causados \$5991, desde la fecha 01/07/2019 hasta 30/07/2019.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación

por \$229019 de la cuota N° 28 de fecha 30/08/2019 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$186002,
- por intereses de plazo causados \$3019, desde la fecha 01/08/2019 hasta 30/08/2019.
- por AVAL \$33236 y
- por SEGURO \$6762 .

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

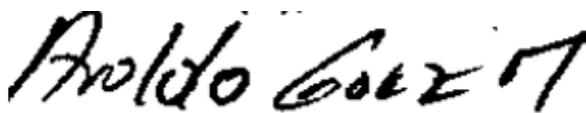
y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 del 19 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d289df4ef41d6aee2f476575e6a00a3b0300cee49f92b7aa442e08d554596c51**

Documento generado en 13/12/2022 06:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>